



Plataforma Nacional de Transparencia

Ciudad de México

Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos

Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

Acuse de recibo de solicitud de acceso a la información pública

Folio de la solicitud

0419000126020

Este espacio debe ser llenado exclusivamente por personal de la Unidad de Transparencia (UT)

Fecha y hora de registro: 29/04/2020 10:39:58

1. Nombre del Sujeto Obligado al que se solicita la información

Alcaldía Benito Juárez

2. Nombre completo del solicitante (si es persona física)

Este dato es opcional, en su caso, podrá señalar un pseudónimo

Luis Hernandez Hernandez

Nombre, denominación o razón social del solicitante (si es persona moral)

Nombre del representante y/o del autorizado

Nombre del representante, representante legal o mandatario

Nombre(s) del (de los) autorizado(s) para oír y recibir notificaciones y documentos

3. Medio para recibir notificaciones durante el procedimiento

Entrega por el Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información de la PNT

En caso de seleccionar domicilio, favor de anotar los siguientes datos

| | | | |
|---------------|------------------------|-----------|-----------|
| Calle | | Núm. Ext. | Núm. Int. |
| Colonia | Delegación o Municipio | | |
| Código Postal | Estado | País | |

Número telefónico (opcional): 0 Correo electrónico: elgranamigo@yahoo.com

4. Modalidad en la que solicita el acceso a la información:

Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT

Medidas de Accesibilidad:

No proporcionado

5. Descripción del o los documentos o la información que se solicita (anote de forma clara y precisa)⁽⁴⁾

Solicito copia de los contratos, en su versión pública que la dependencia tiene con la empresa PUBLIEXP SA de CV del 1 de enero de 2018 a la fecha.

Datos para facilitar su localización

6. Información opcional para fines estadísticos

| <u>Femenino</u> Sexo | Edad | Nacionalidad |
|-------------------------|------|--------------|
|-------------------------|------|--------------|

Ocupación

Escolaridad

Información general

Los datos personales recabados serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de Datos Personales "SISTEMA DE DATOS PERSONALES DEL SISTEMA INFOMEX", el cual tiene su fundamento en los "Lineamientos para la gestión de solicitudes de información pública y de datos personales en la Ciudad de México" a través del Sistema Electrónico de solicitudes de información pública y de datos personales en la Ciudad de México, cuya finalidad es registrar y gestionar las solicitudes de información pública y de acceso, rectificación, cancelación y oposición de datos personales que los particulares dirijan a los Sujetos Obligados de la Ciudad de México, así como, de los recursos de revisión y podrán ser transmitidos a las autoridades jurisdiccionales para dar atención a los requerimientos judiciales, a las Unidades de Transparencia a las que se dirija la solicitud para gestionar las mismas y a los órganos de control interno en caso de que se dé vista por un posible incumplimiento a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y/o a la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, además de otras transmisiones previstas en la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México.

No es obligatorio entregar datos personales. En caso de no señalar un medio para recibir notificaciones éstas se realizarán por estrados de la Unidad de Transparencia que corresponda. Asimismo, se le informa que sus datos personales no podrán ser difundidos sin su consentimiento expreso, salvo las excepciones previstas en la Ley.

El responsable del Sistema de Datos Personales es el titular de la Dirección de Tecnologías de Información del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información

cancelación y oposición de sus datos personales, así como la revocación del consentimiento es La Morena 665, colonia Narvarte poniente, Alcaldía Benito Juárez, C.P. 03020, Ciudad de México.

El interesado podrá dirigirse al Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, donde recibirá asesoría sobre los derechos que tutela la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México al teléfono: 5636-4636; correo electrónico: datos.personales@infocdmx.org.mx o www.infocdmx.org.mx:

(1) En caso de que el solicitante no proporcione "nombre" y señale "Acudir a la Unidad de Transparencia", para recibir notificaciones, será necesario presentar el acuse de la solicitud.

(2) Cuando el solicitante señale como medio para recibir notificaciones "domicilio", se deberá proporcionar el nombre de la persona autorizada para recibir la notificación. (Artículo 80 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, supletoria a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México). En el caso de que el solicitante no señale lugar o medio para recibir la información y las notificaciones; o, en su defecto no haya sido posible practicar la notificación, éstas se realizarán por lista que se fije en los estrados de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado que corresponda o en su defecto, no haya sido posible practicar la notificación.

(3) y (4) La información se enviará en formato electrónico, siempre y cuando los archivos no sobrepasen los 10 Megabytes.

Si la solicitud es presentada ante un Sujeto Obligado que no es competente para entregar la información o que no la tenga por no ser de su ámbito, la Unidad de Transparencia lo hará del conocimiento del solicitante, y en un plazo no mayor a tres días hábiles deberá remitirla a la Unidad de Transparencia que corresponda (Artículo 200 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México).

La entrega de información podrá generar un costo por reproducción y/o envío, el cual será informado por medio de la Unidad de Transparencia. (Artículo 223 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México).

Las solicitudes que se reciban después de las 15:00 horas de un día hábil o en cualquier hora de un día inhábil, se tendrán por recibidas a partir del día hábil siguiente.

Fecha de inicio del trámite: 11/05/2020

Plazos de respuesta o posibles notificaciones

| | |
|---|-----------------------------------|
| Respuesta a la solicitud. | 9 días hábiles <u>22/05/2020</u> |
| En su caso, prevención para aclarar o completar la solicitud de información. | 3 días hábiles <u>14/05/2020</u> |
| Respuesta a la solicitud, en caso de que haya recibido notificación de ampliación de plazo. | 16 días hábiles <u>02/06/2020</u> |

El solicitante que no reciba respuesta del Sujeto Obligado o no esté conforme con la respuesta del mismo, podrá interponer un recurso de revisión ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México. (Artículos 233 primer párrafo, 234, 236 y 237 de la LTAIPRC).

Archivo adjunto:

Autenticidad de la Información: f88eb3b059589bb84e2abc6c827648e7ff764ac9

Autenticidad del Acuse: 37dbcad74a1f5ccb2514f34b23ed78ada9f23d75



PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA



| | | | |
|--|--|---------------------------------|--|
| | <input type="text" value="Buscar"/> <input type="submit" value="Q"/> | <input type="text" value="en"/> | |
|--|--|---------------------------------|--|



Sistema de comunicación con los sujetos obligados

[Inicio](#) [Consultas](#)

Consultar medio de impugnación

Información general

Información del recurrente

Información de la solicitud

Información del medio de impugnación

| Documentación del Recurso | |
|---------------------------|-------------------------|
| Nombre del archivo | Descripción del archivo |
| RR202104190000001.pdf | |

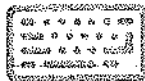
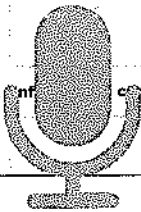
Acto que se recurre y puntos petitorios

- INFOMEX - SE ANEXA FÍLE DE INCONFORMIDAD RR202104190000001

Continuación

Otros elementos a someter

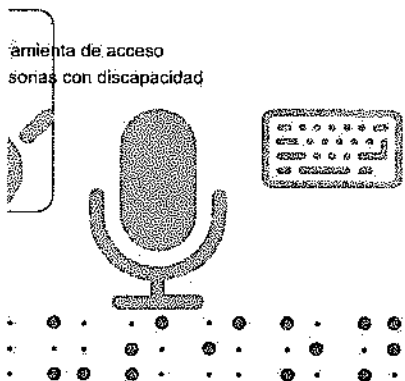
Instrumento de acceso
para personas con discapacidad



Información complementaria



BUSCADORES TEMÁTICOS



"2020, AÑO DE LEONA VICARIO"

Ciudad de México a 19 de octubre de 2020.
Oficio Número: ABJ/CGG/SIPDP/UDT/ 1696 /2020

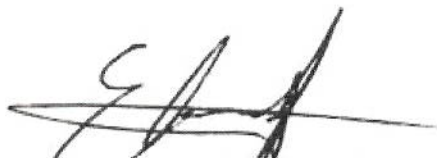
Lic. Liliana G. Montaña González
Subdirectora de Información Pública
Presente.

En atención al recurso de revisión identificado con el número de expediente **RR.IP. 1564/2020** interpuesto ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, correspondiente a la solicitud de acceso a la información pública con número de folio: **0419000126020**.

Al respecto me permito informarle que esta se tomo como medida para tender, el recurso de revisión, turnar a la Dirección General de Administración y la cual se pronuncia mediante el oficio ABJ/DGA/DRMSG/538/2020 signado por el C.P. Ismael Isauro Chalico García, Director de Recursos Materiales y Servicios Generales, y los cuales se anexan , para mayor referencia.

Sin otro particular, hago propicia la ocasión para enviarle un saludo.

Atentamente



Lic. Eduardo Pérez Romero
Titular de la Unidad de Transparencia



"2020, AÑO DE LEONA VICARIO"

Ciudad de México a 16 de octubre de 2020
Oficio: **ABJ/DGA/DRMSG/538/2020**
Asunto: Referente a solicitud de información

LIC. EDUARDO PÉREZ ROMERO
JEFE DE UNIDAD DEPARTAMENTAL DE
TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA
Y DATOS PERSONALES
PRESENTE

Por medio del presente y en atención al Recurso de Revisión con número de expediente RR.IP. 1564/20, y al oficio **ABJ/CGG/SIPDP/UDT/1681/2020**, recibido en la Dirección a mi cargo el pasado 13 de octubre del presente año, donde solicita le sea remitida la información requerida con el número de folio **0419000126020**, ingresada en el sistema **INFOMEX**, relacionada con el siguiente cuestionamiento:

"Solicito copia de los contratos, en su versión pública que la dependencia tiene con la empresa PUBLIEXP, S.A DE C.V. del 1 de enero de 2018 a la fecha." (Sic)

Al respecto, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 74, 75 de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México, artículo 6 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, así como los artículos 192, 194, 199, 208, 209, 212 y 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México se brinda la siguiente información:

Derivado de una búsqueda exhaustiva en los archivos que se generan en esta Dirección a mi cargo, se verificó y no se encontró registro alguno de contratos celebrados con la empresa **PUBLIEXP, S.A DE C.V.** durante el periodo correspondiente al 1 de enero a la fecha, por lo consiguiente no contamos con la información requerida por el solicitante.

Sin más por el momento, agradezco su atención al presente.

ATENTAMENTE


C.P. ISMAEL ISAJURO CHALICO GARCIA
DIRECTOR DE RECURSOS MATERIALES
Y SERVICIOS GENERALES.

C.c.p. Mtro. Miguel Ángel Guevara Rodríguez, Director General de Administración. Presente. mgscopias@gmail.com
Lic. Carlos Daniel Córdoba Maldonado, Coordinador de Buen Gobierno. Presente

GAHT/MCAR Aditi*



PLATAFORMA NACIONAL DE
TRANSPARENCIA

Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales
del Distrito Federal

**Acuse de recibo de
Acuse_de_notificación_del_cierre_de_instrucción_al_recurrente.**

Número de transacción electrónica: 3

Recurrente: Luis Hernandez Hernandez

Número de expediente del medio de impugnación: INFOCDMX/RR.IP.1564/2020

El Organismo Garante entregó la información el día 11 de Noviembre de 2020 a las 00:00 hrs.

6b2854ba955490affadba264ac708f84



PLATAFORMA REGISTRAL DE
TRANSPARENCIA

Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales
del Distrito Federal

**Acuse de recibo de
Acuse_de_notificación_del_cierre_de_instrucción_al_sujeto_obligado.**

Número de transacción electrónica: 4

Sujeto obligado: Alcaldía Benito Juárez

Número de expediente del medio de impugnación: INFOCDMX/RR.IP.1564/2020

El Organismo Garante entregó la información el día 11 de Noviembre de 2020 a las 00:00 hrs.

9ef627040f7fb744f1877eb0705232db



Recursos de Revisión Benito Juárez <recursosderevisiondbj@gmail.com>

acuerdo de admisión INFOCDMX/RR.IP.1564/2020.

1 mensaje

Ponencia San Martín <ponencia.sanmartin@infocdmx.org.mx>

9 de octubre de 2020, 16:08

Para: Recursos de Revisión Benito Juárez <recursosderevisiondbj@gmail.com>, "elgranamigo@yahoo.com"

<elgranamigo@yahoo.com>

Con fundamento en los artículos 230 y 237, fracción III de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, así como el artículo 14, fracción IV y Quinto Transitorio del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se remite en vía de notificación el acuerdo que se adjunta, dictado en el recurso de revisión **INFOCDMX/RR.IP.1564/2020**.

No se omite mencionar que, las **partes podrán consultar el expediente, previa cita**, en el domicilio ubicado en calle La Morena número 865, local 1, Colonia Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Código Postal 03020.

Finalmente, se hace de conocimiento que dicho acuerdo también fue notificado a través del Sistema de Gestión de Medios de Impugnación de la Plataforma Nacional de Transparencia, por lo cual se adjunta el acuse emitido por el sistema en comento.

3 adjuntos**INFOCDMX_RR.IP.1564_2020_20201009_0001_admision.pdf**

33K

**INFOCDMX_RR.IP.1564_2020_20201009_0002_A-BJ_Admision.pdf**

34K

**INFOCDMX.RR.IP.1564_2020_ADM ALC vf.pdf**

1233K



INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

Comisionada Ciudadana Ponente: Marina Alicia San Martín Reboloso

Sujeto Obligado: Alcaldía Benito Juárez

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1564/2020

Folio: 0419000126020

Ciudad de México, a cinco de noviembre de dos mil veinte.

Visto el estado procesal del expediente en el que se actúa y considerando que mediante acuerdo del ocho de octubre del año dos mil veinte se otorgó a las partes un plazo de **SIETE DÍAS** hábiles, contado a partir del día siguiente a aquel en que se practicara la notificación del mismo, a efecto de que manifestaran lo que a su derecho conviniera, exhibieran las pruebas que consideraran necesarias y expresaran sus alegatos, se **ACUERDA**:

PRIMERO. Que el plazo de **SIETE DÍAS** hábiles al que se hace mención en el párrafo precedente feneció el veintiuno de octubre dos mil veinte, de conformidad con el ACUERDO 4102/SO/18-12/2019 mediante el cual se aprueban los días inhábiles del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales de la Ciudad de México, correspondientes al año 2020, para efectos de los actos y procedimientos que se indican, competencia de este Instituto.

SEGUNDO. A la fecha, de las constancias que obran en el expediente no se desprende que la Unidad de Correspondencia de este Instituto hubiese reportado la recepción de promoción alguna de la parte recurrente, tendiente a manifestar lo que a su derecho conviniera, exhibir pruebas o formular alegatos, en el término concedido para ello; con fundamento en lo dispuesto por el artículo 133 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletorio a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México (Ley de Transparencia), se declara precluido su derecho para tal efecto



INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

Comisionada Ciudadana Ponente: Marina Alicia San Martín Reboloso

Sujeto Obligado: Alcaldía Benito Juárez

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1564/2020

Folio: 0419000126020

TERCERO. Se da cuenta con el correo electrónico, de fecha 20 de octubre de 2020, suscrito por la Subdirectora de Información Pública y Datos Personales del sujeto obligado, recibido en la cuenta de correo de la Ponencia a cargo del asunto de mérito, y anexos correspondientes, a través del cual, realiza manifestaciones, alegatos y presenta pruebas, mismas que se ordenan agregar al expediente para que obren como corresponda.

CUARTO. Con fundamento en el artículo 243, fracción III de la Ley de Transparencia, así como por lo dispuesto en los diversos artículos 278, 285 y 289 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia, téngase por presentadas las manifestaciones, alegatos y formulados por el sujeto obligado y las pruebas documentales correspondientes, mismas que se tienen por desahogadas dada su propia y especial naturaleza.

QUINTO. Toda vez que no hay medios de prueba pendientes de recabar o desahogar, ni existen escritos pendientes por acordar, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243, fracción VII de la Ley de Transparencia, en relación con los acuerdos: 1246/SE/20-03/2020, 1247/SE/17-04/2020, 1248/SE/30-04/2020, 1257/SE/20-05/2020 y 1262/SE/20-06/2020 y 1268/SE/07-08/2020, **SE DECLARA CERRADO EL PERIODO DE INSTRUCCIÓN;** por lo que se ordena elaborar el proyecto de resolución que en derecho corresponda.

SEXTO. Agréguese al expediente el presente acuerdo para que obre como corresponda.

SÉPTIMO. Notifíquese el presente acuerdo a las partes a través de los medios autorizados.



INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

Comisionada Ciudadana Ponente: Marina Alicia San Martín Reboloso

Sujeto Obligado: Alcaldía Benito Juárez

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1564/2020

Folio: 0419000126020

Así lo proveyó y firma el Licenciado José Alfredo Fernández García, Coordinador de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana Marina Alicia San Martín Reboloso, con fundamento en lo dispuesto en el acuerdo 0619/S0/03-04/2019 mediante el cual se delegan a las y los coordinadores y personas titulares de la subdirección de proyectos, de cada una de las ponencias, facultades para coadyuvar con las comisionadas y los comisionados ponentes, en la sustanciación de los medios de impugnación competencia de este órgano garante, establecidos en la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México y en la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

JAFG/OJRR



**Coordinación General de Gobernabilidad
Subdirección de Información Pública y Datos
Personales**



Oficio No. ABJ/CGG/SIPDP/607/2020

Asunto: Requerimiento De Alegatos

Ciudad de México, a 08 de octubre del 2020

**Lic. Eduardo Pérez Romero
J. U. D. de la Unidad de Transparencia
Presente.**

Por este conducto solicito a Usted tome atenta nota del Recurso de Revisión presentado ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, con número de expediente **RR. IP. 1564/2020**.

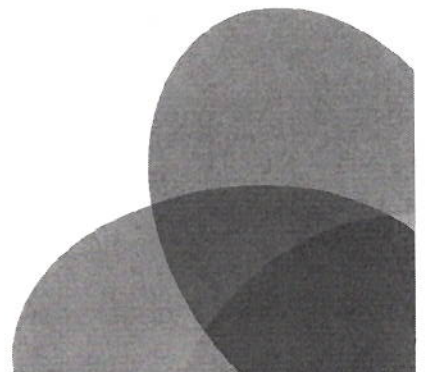
Por lo que he de agradecer gire sus apreciables instrucciones a quien corresponda, a efecto de que a más tardar el **MIÉRCOLES 14 DE OCTUBRE**, se haga llegar a esta oficina los motivos y fundamentos respecto del acto o resolución recurrida y las constancias que justifiquen el acto, así como las pruebas que considere necesarias para acreditar sus manifestaciones.

Adjunto al presente sírvase encontrar copia del expediente en comento.

Sin otro particular, hago propicia la ocasión para enviarle un saludo.

Atentamente

**Lic. Liliana G. Montaña González
Subdirectora de Información Pública
y Datos Personales**





Recursos de Revisión Benito Juárez <recursosderevisiondbj@gmail.com>

RR.IP.1564/2020

1 mensaje

Recursos de Revisión Benito Juárez <recursosderevisiondbj@gmail.com>

20 de octubre de 2020, 15:48

Para: ponencia.sanmartin@infocdmx.org.mx

Marina Alicia San Martín Reboloso
Comisionado Ciudadano del Instituto de Transparencia,
Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales
y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
Presente.

En atención al Acuerdo de Admisión de fecha 08 de octubre de 2020, notificado a este Sujeto Obligado vía correo electrónico el 09 de octubre del año en curso, me permito formular alegatos en el Recurso de Revisión identificado con el número de expediente **RR.IP.1564/2020**, interpuesto por **LUIS HERNANDEZ HERNANDEZ**; así mismo, señalo el siguiente correo electrónico para que se informe sobre los acuerdos que se dicten en el presente recurso: recursosderevisiondbj@gmail.com

Adjuntas a la presente sírvase encontrar las constancias que sirvieron de base para dar trámite, seguimiento y desahogo a la solicitud con folio **0419000126020**, siendo las siguientes:

- Acuse generado con motivo de la notificación de la respuesta complementaria contenida en el oficio **ABJ/CGG/SIPDP/642/2020** y anexos, de fecha 20 de octubre de 2020, al correo señalado **elgranamigo@yahoo.com**.

ALEGATOS

Con fundamento en el artículo 243, fracciones II y III, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, me permito remitir a Usted los alegatos formulados por el J.U.D. de la Unidad de Transparencia, adscrito a la Coordinación General de Gobernabilidad de esta Alcaldía, mediante Oficio **ABJ/CGG/SIPDP/UDT/1696/2020**, de fecha 19 de octubre de 2020, a través del cual informa que se turnó la solicitud a la Dirección General de Administración y la cual se pronuncia mediante oficio **ABJ/DGA/DRMSG/538/2020** signado por el C.P. Ismael Isauro Chalico García, Director de Recursos Materiales y Servicios Generales, donde informa que después de una búsqueda exhaustiva en los archivos que se generan en esa Dirección a su cargo, se verificó y no se encontró registro alguno de lo solicitado, se adjunta copia simple del oficio para mayor referencia, la información proporcionada se entrega con el objetivo de garantizar el Derecho de Acceso a la Información Pública, su uso es responsabilidad de quien la solicita; por lo anterior, de conformidad a lo establecido en el artículo 219 de la Ley de la materia, la cual fue notificada al particular en el medio señalado para tales efectos; motivo por el cual, se solicita el sobreseimiento del presente recurso de revisión, de conformidad a lo establecido en el artículo 249, fracción II, de la Ley de la materia, precepto normativo que dispone lo siguiente:

LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

TÍTULO SÉPTIMO
PROCEDIMIENTOS DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA
Capítulo I

Artículo 249. El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

...

II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso; o


...


Es importante señalar que se rinden los siguientes Alegatos con base en la respuesta proporcionada por el J.U.D. de la Unidad de Transparencia, adscrito a la Coordinación General de Gobernabilidad de esta Alcaldía, una vez gestionada la solicitud ante la misma.


Por lo anteriormente expuesto, solicito a Usted, tener por presentados en tiempo y forma los alegatos vertidos en el cuerpo del presente escrito, resolviendo en el momento procesal oportuno el sobreseimiento del presente recurso de revisión.

Sin otro particular, hago propicia la ocasión para enviarle un saludo.

3 adjuntos

 **RR_IP_1564-2020-INFO.pdf**
467K

 **RR_IP_1564-2020-Solicitante.pdf**
1113K

 **Gmail - RR.IP.1564_2020.pdf**
89K



**Coordinación General de Gobernabilidad
Subdirección de Información Pública y Datos
Personales**



"2020, AÑO DE LEONA VICARIO"
Oficio No. ABJ/CGG/SIPDP/643/2020
Asunto: Alegatos y Complementaria RR.IP.1564/2020
Ciudad de México, a 20 de octubre de 2020

Marina Alicia San Martín Reboloso
Comisionado Ciudadano del Instituto de Transparencia,
Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales
y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
Presente.

En atención al Acuerdo de Admisión de fecha 08 de octubre de 2020, notificado a este Sujeto Obligado vía correo electrónico el 09 de octubre del año en curso, me permito formular alegatos en el Recurso de Revisión identificado con el número de expediente **RR.IP.1564/2020**, interpuesto por **LUIS HERNANDEZ HERNANDEZ**; así mismo, señalo el siguiente correo electrónico para que se informe sobre los acuerdos que se dicten en el presente recurso: recursosderevisiondbj@gmail.com

Adjuntas a la presente sírvase encontrar las constancias que sirvieron de base para dar trámite, seguimiento y desahogo a la solicitud con folio **0419000126020**, siendo las siguientes:

- Acuse generado con motivo de la notificación de la respuesta complementaria contenida en el oficio ABJ/CGG/SIPDP/642/2020 y anexos, de fecha 20 de octubre de 2020, al correo señalado elgranamigo@yahoo.com.

ALEGATOS

Con fundamento en el artículo 243, fracciones II y III, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, me permito remitir a Usted los alegatos formulados por el J.U.D. de la Unidad de Transparencia, adscrito a la Coordinación General de Gobernabilidad de esta Alcaldía, mediante Oficio **ABJ/CGG/SIPDP/UDT/1696/2020**, de fecha 19 de octubre de 2020, a través del cual informa que se turnó la solicitud a la Dirección General de Administración y la cual se pronuncia mediante oficio **ABJ/DGA/DRMSG/538/2020** signado por el C.P. Ismael Isauro Chalico García, Director de Recursos Materiales y Servicios Generales, donde informa que después de una búsqueda exhaustiva en los archivos que se generan en esa Dirección a su cargo, se verifico y no se encontró registro alguno de lo solicitado, se adjunta copia simple del oficio para mayor referencia, la información proporcionada se entrega con el objetivo de garantizar el Derecho de Acceso a la Información Pública, su uso es responsabilidad de quien la solicita; por lo anterior, de conformidad a lo establecido en el artículo 219 de la Ley de la materia, la cual fue notificada al particular en el medio señalado para tales efectos; motivo por el cual, se solicita el sobreseimiento del presente recurso de revisión, de conformidad a lo establecido en el artículo 249, fracción II, de la Ley de la materia, precepto normativo que dispone lo siguiente:

LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

TÍTULO SÉPTIMO



PROCEDIMIENTOS DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

Capítulo I

Del Procedimiento de Acceso a la Información

Artículo 249. El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

...

II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso; o

...

Es importante señalar que se rinden los siguientes Alegatos con base en la respuesta proporcionada por el J.U.D. de la Unidad de Transparencia, adscrito a la Coordinación General de Gobernabilidad de esta Alcaldía, una vez gestionada la solicitud ante la misma.

Por lo anteriormente expuesto, solicito a Usted, tener por presentados en tiempo y forma los alegatos vertidos en el cuerpo del presente escrito, resolviendo en el momento procesal oportuno el sobreseimiento del presente recurso de revisión.

Sin otro particular, hago propicia la ocasión para enviarle un saludo.

Atentamente



Lic. Lilitiana G. Montaña González
Subdirectora de Información Pública
y Datos Personales



Alcaldía
**BENITO
JUÁREZ**

**Coordinación General de Gobernabilidad
Subdirección de Información Pública y Datos
Personales**



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

"2020, AÑO DE LEONA VICARIO"
Oficio No. ABJ/CGG/SIPDP/642/2020
Ciudad de México, a 20 de octubre de 2020
Asunto: Respuesta Complementaria

C. Solicitante

Presente

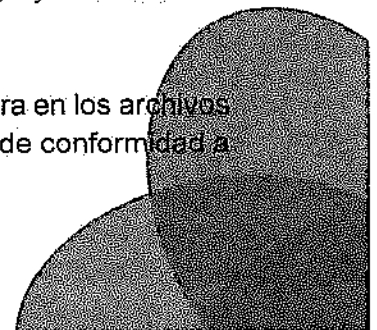
En atención a la solicitud de acceso a la información pública con número de folio: **0419000126020**, vinculada al recurso de revisión identificado con el número de expediente **RR.IP.1564/2020** interpuesto ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se tiene a bien entregar la siguiente información complementaria:

En este tenor y en base a la solicitud en comento, adjunto al presente podrá encontrar:

- Oficio **ABJ/CGG/SIPDP/UDT/1696/2020**, de fecha 19 de octubre de 2020, suscrito por el J.U.D. de la Unidad de Transparencia, adscrito a la Coordinación General de Gobernabilidad de esta Alcaldía, mediante el cual informa que se turno a la Dirección General de Administración y la cual se pronuncia mediante oficio **ABJ/DGA/DRMSG/538/2020**, signado por el C.P. Ismael Isauro Chalico García, Director de Recursos Materiales y Servicios Generales, donde informa que después de una búsqueda exhaustiva en los archivos que se generan en esa Dirección a su cargo, se verifico y no se encontró registro alguno de lo solicitado, se adjunta copia simple del oficio para mayor referencia. Con esto se da cumplimiento a lo solicitado por el Instituto.

Es importante resaltar que esta Oficina a mi cargo emite las respuestas a las solicitudes de Acceso a la Información Pública con base en las resoluciones de los Titulares de las Unidades Administrativas de este Sujeto Obligado, lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 56 fracción IX del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, así mismo en base a lo dispuesto por el artículo **192 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México**, el cual establece: "*Los procedimientos relativos al acceso a la información se regirán por los principios de: máxima publicidad, eficacia, antiformalidad, gratuidad, sencillez, prontitud, expedites, y libertad de información*".

Asimismo, es preciso indicar que la información se entrega tal y como obra en los archivos de la Unidad Administrativa competente para pronunciarse al respecto, de conformidad a





Alcaldía
**BENITO
JUÁREZ**

**Coordinación General de Gobernabilidad
Subdirección de Información Pública y Datos
Personales**



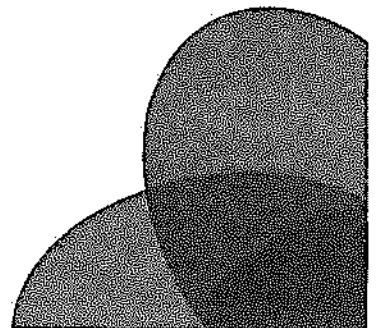
GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

lo establecido en el artículo 219 de la Ley en cita, el cual dispone que *"Los sujetos obligados entregarán documentos que se encuentren en sus archivos. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. Sin perjuicio de lo anterior, los sujetos obligados procurarán sistematizar la información"*

Sin más por el momento, reciba un cordial saludo.

Atentamente

Lic. Lilitiana G. Montaña González
Subdirectora de Información Pública
y Datos Personales



"2020, AÑO DE LEONA VICARIO"

Ciudad de México a 14 de octubre de 2020.
Oficio Número: ABJ/CGG/SIPDP/JDT/ 1695 /2020

Lic. Lilitana G. Montaña González
Subdirectora de Información Pública
Presente.

En atención al recurso de revisión identificado con el número de expediente RR.IP, 1810/2020 interpuesto ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, correspondiente a la solicitud de acceso a la información pública con número de folio: 0419000183420.

Al respecto, le informo que la unidad de transparencia, tomó como medida, para atender dicho recurso de revisión, turnar a la Dirección general de Asuntos Jurídicos y de Gobierno, la cual se pronuncia con el oficio DGAJG/SA/JUDCYS/4897/2020 signado por el Lic. Omar Yivale Torres, Jefe de la Unidad Departamental de Control Y Seguimiento, mediante el cual adjunta copia del oficio DGAJG/SA/JUDCYS/4892/2020 signado por la Lic. Shaila Roxana Morales Camarillo, Jefa de la Unidad Departamental de Calificación "B" y los cuales se anexan, para mayor referencia.

Sin otro particular, hago propicia la ocasión para enviarle un saludo.

Atentamente



Lic. Eduardo Pérez Romero
Titular de la Unidad de Transparencia



-2020, año de Leona Vicario-

Ciudad de México, a 15 de octubre de 2020

DGAJG/SAJUDCYS/ 4034 /2020

EDUARDO PÉREZ ROMERO,
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
P R E S E N T E.

Siguiendo las instrucciones del Director General de Asuntos Jurídicos y de Gobierno y en relación a su oficio *ABJ/CGG/SIPDP/UDT/1683/2020*, donde requiere dar atención al Recurso de Revisión con número de expediente **RR.IP.1810/2019**, ordenado por el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y relacionado a la solicitud de información pública con número de folio 0419000183420, me permito informarle que la Subdirección Calificadora de Infracciones atendió la petición de mérito

Se adjunta copia del oficio *DGAJG/DJ/SCI/4892/2020*, signado por Shaila Roxana Morales Camarillo, Jefa de Unidad Departamental de Calificación B, lo anterior para los fines que considere pertinentes.

Sin más por el momento, reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE
OMAR YIVALE TORRES,
JEFE DE UNIDAD DE CONTROL Y SEGUIMIENTO



**BENITO
JUÁREZ**

DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS Y DE GOBIERNO
DIRECCIÓN JURÍDICA
SUBDIRECCIÓN CALIFICADORA DE INFRACCIONES
JEFATURA DE UNIDAD DEPARTAMENTAL DE CALIFICACIÓN "B"



"2020, AÑO DE LEONA VICARIO"

DGAJG/DJ/SCI/ 4832 /2020

Ciudad de México, a 15 de octubre 2020.

Asunto: El que se indica

URGENTE

**LIC. OMAR YIVALE TORRES
JEFE DE UNIDAD DE CONTROL Y SEGUIMIENTO
PRESENTE**

En atención a su oficio por medio del cual hace de conocimiento a esta Unidad, el Recurso de Revisión con número de expediente RR. IP. 1810/20 a través del oficio signado por el Titular de la Unidad de Transparencia de esta Alcaldía con número ABJ/CGG/SIPDP/UDT/1683/2020 de fecha catorce de octubre, y, en el cual se solicita remitir la información requerida mediante la solicitud de información número de folio 0419000183420, la cual versa:

*"Tengan bien en informar si en el procedimiento DV/OV/166/2019 se ha procedido a dar cumplimiento a la sentencia dictada en el juicio de nulidad TH/V-32913/2019 dictada por la Quinta Sala Ordinaria del Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México.
- GRACIAS-" (SIC)*

Al respecto, me permito informarle que en fecha veintiocho de marzo de dos mil diecinueve se emitió resolución sin sanción dentro del procedimiento DV/OV/166/2019.

Así mismo, me permito informarle que derivado de los Acuerdos publicados en Gaceta Oficial de la Ciudad de México números, 307 de fecha veinte de marzo, 325 Bis de fecha diecisiete de abril, 404 Bis de siete de agosto así como 440 Bis de fecha veintinueve de septiembre, todas del año en curso; todos los plazos y términos inherentes a los procedimientos administrativos se encuentran suspendidos, por lo que este Órgano Político Administrativo no ha dado cumplimiento a lo requerido por la superioridad. Sin embargo, no omito manifestar que una vez que empiecen a correr términos y el semáforo epidemiológico lo permita, esta autoridad dará cumplimiento a cabalidad de lo ordenado por el Tribunal.

Sin otro particular, le envío un cordial saludo.

ATENTAMENTE


**LIC. SHAILA ROXANA MORALES CAMARILLO
JEFA DE UNIDAD DEPARTAMENTAL DE CALIFICACIÓN "B"**

14/32
SA

"2020, AÑO DE LEONA VICARIO"

Ciudad de México a 16 de octubre de 2020

Oficio: **ABJ/DGA/DRMSG/538/2020**

Asunto: Referente a solicitud de información

LIC. EDUARDO PÉREZ ROMERO
JEFE DE UNIDAD DEPARTAMENTAL DE
TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA
Y DATOS PERSONALES
PRESENTE

Por medio del presente y en atención al Recurso de Revisión con número de expediente RR.IP. 1564/20, y al oficio **ABJ/CGG/SIPDP/UDT/1681/2020**, recibido en la Dirección a mi cargo el pasado 13 de octubre del presente año, donde solicita le sea remitida la información requerida con el número de folio **0419000126020**, ingresada en el sistema INFOMEX, relacionada con el siguiente cuestionamiento:

"Solicito copia de los contratos, en su versión publica que la dependencia tiene con la empresa PUBLIEXP, S.A DE C.V. del 1 de enero de 2018 a la fecha." (Sic)

Al respecto, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 74, 75 de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México, artículo 6 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, así como los artículos 192, 194, 199, 208, 209, 212 y 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México se brinda la siguiente información:

Derivado de una búsqueda exhaustiva en los archivos que se generan en esta Dirección a mi cargo, se verificó y no se encontró registro alguno de contratos celebrados con la empresa PUBLIEXP, S.A DE C.V. durante el periodo correspondiente al 1 de enero a la fecha, por lo consiguiente no contamos con la información requerida por el solicitante.

Sin más por el momento, agradezco su atención al presente.

ATENTAMENTE



C.P. ISMAEL ISAURO CHALICO GARCIA
DIRECTOR DE RECURSOS MATERIALES
Y SERVICIOS GENERALES.

C.c.c. p. Mtro. Miguel Ángel Guevara Rodríguez. Director General de Administración. Presente. dgacopias@gmail.com
Lic. Carlos Daniel Córdoba Maldonado. Coordinador de Buen Gobierno. Presente

OAHT/MCAR /ldrh*





Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública,
Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de
la Ciudad de México.

RECURSO DE REVISIÓN

SUJETO OBLIGADO: ALCALDÍA BENITO JUÁREZ

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.1564/2020

SECRETARÍA TÉCNICA

MX09.INFODF.6ST.2.4.5481.2020

7 de diciembre de 2020.

LIC. SANTIAGO TABOADA CORTINA
ALCALDE EN BENITO JUÁREZ
P R E S E N T E

Con fundamento en lo previsto en los artículos 246, párrafo primero de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y 15, fracción XII del Reglamento Interior de este Instituto, en vía de notificación, adjunto al presente la Resolución al Recurso de Revisión con número de expediente **INFOCDMX/RR.IP.1564/2020**, interpuesto en contra del sujeto obligado que al rubro se cita, aprobada por el Pleno de este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en la **Décimo Sexta Sesión Ordinaria** celebrada el **once de noviembre de dos mil veinte**, misma que fue acabada de engrosar el 7 de diciembre de 2020.

Lo anterior, para efecto del cumplimiento a los resolutivos de la referida resolución y de conformidad a lo establecido en los artículos 79, 80 y 81 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la ley de la materia.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE


HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO.

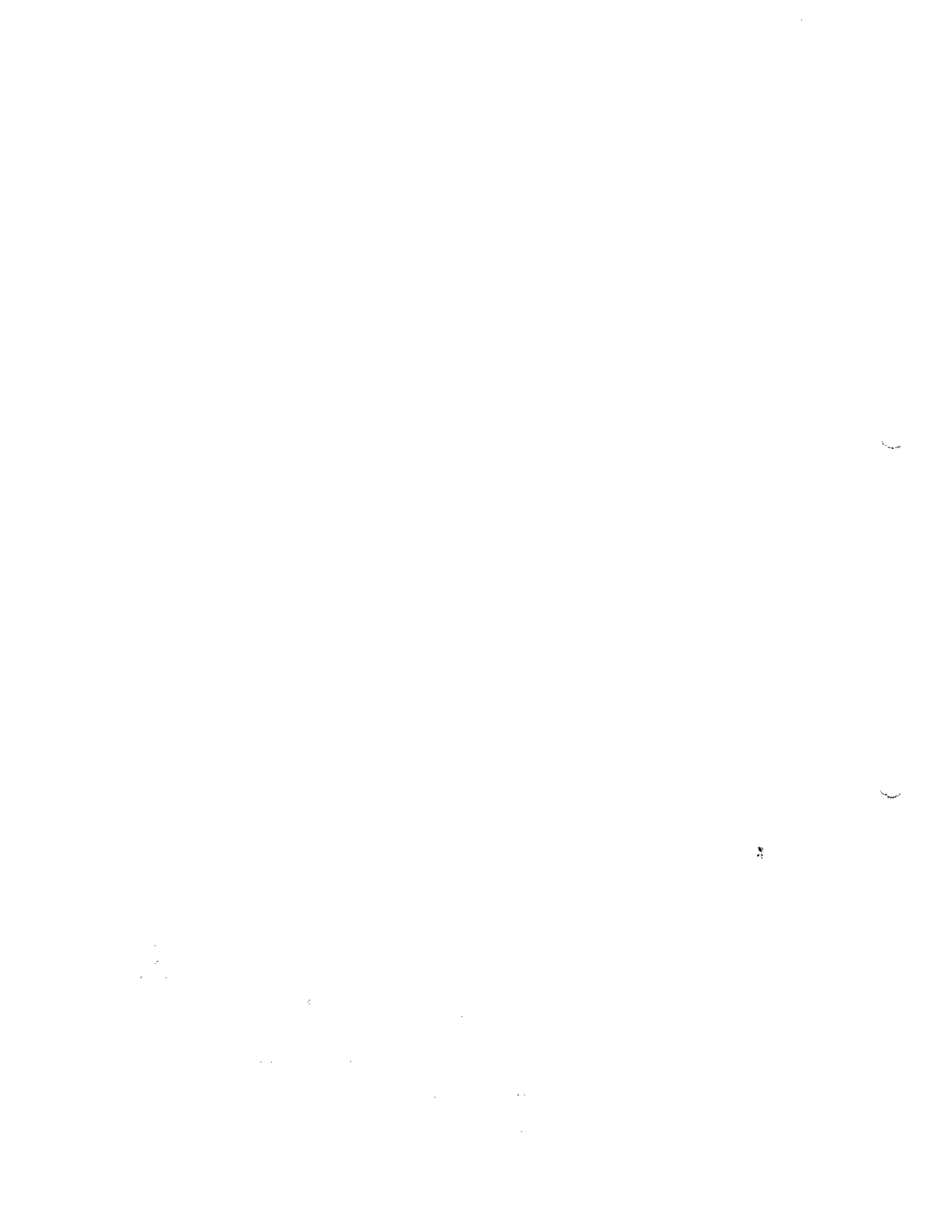
C.c.p. Responsable de la Unidad de Transparencia de la Alcaldía Benito Juárez. (Electrónica)

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1564/2020
Sentido: Sobreseer
Ponencia: MASMR

CNTT/AMBH



La recepción del presente surte efectos legales y/o administrativos en el computo de los términos, hasta que el Comité de Monitoreo determine que el Semáforo Epidemiológico de la Ciudad de México se encuentre en color Verde de conformidad a lo establecido por el "Décimo Acuerdo por el que se proroga la suspensión de los términos y plazos inherentes los procedimientos administrativos en los términos que se señalan"





COMISIONADA CIUDADANA PONENTE
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: Alcaldía Benito Juárez

FOLIO: 0419000126020

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.1564/2020



Ciudad de México, a once de noviembre de dos mil veinte.

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.1564/2020**, interpuesto por el recurrente en contra de la **Alcaldía Benito Juárez**, se formula resolución con el sentido de **SOBRESEER por quedar sin materia**, en atención a los siguientes:

ANTECEDENTES

I. Presentación de la solicitud. El 29 de abril de 2020, un particular presentó una solicitud de acceso a la información a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, ante la Alcaldía Benito Juárez, a través de la cual requirió lo siguiente:

Descripción completa de la solicitud:

"Solicito copia de los contratos, en su versión pública que la dependencia tiene con la empresa PUBLIEXP SA de CV del 1 de enero de 2018 a la fecha.

Medios de entrega: "Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la Plataforma.

II. Contestación a la solicitud de acceso a la información. El 05 de mayo de 2020, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, se informó lo siguiente:

"De conformidad con lo dispuesto por el artículo 200 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y rendición de cuentas de la Ciudad de México en relación con el artículo 42 fracción I del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, ambos ordenamientos vigentes y aplicables en la Ciudad de México, se canaliza su solicitud a la Unidad de Transparencia de la Dirección General de administración y Finanzas de la Ciudad de México. Toda vez que la información del interés del particular es respecto a dicho Sujeto Obligado y no es competencia de esta Alcaldía Benito Juárez."

III. Acuerdos de suspensión de plazos. El Pleno de este Instituto, con fundamento en lo previsto, en los artículos 246, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y 14, fracción IV, del Reglamento Interior Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, aprobó en sesiones extraordinarias los acuerdos **1246/SE/20-03/2020**, **1247/SE/17-04/2020**, **2148/SE/30-04/202** y **1257/SE/29-05/2020** y **1268/SE/97-08/2020**, mediante los cuales se establecieron diversas medidas para garantizar los derechos de protección de datos personales y acceso a la información, ante la situación de contingencia





COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: Alcaldía Benito Juárez

FOLIO: 0419000126020

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.1564/2020



generada por el denominado virus COVID-19, y se suspendieron los plazos y términos a partir del veintitrés de marzo al dos de octubre del año en curso, en todos los trámites, y procedimientos competencia del Instituto, entre los que se incluyen tanto las solicitudes de acceso a la información, como aquellas para el ejercicio de los derechos ARCO, y los medios de impugnación respectivos.

Lo anterior, con motivo de la publicación del Acuerdo por el que la Secretaría de Salud Federal establece las medidas preventivas para implementar la mitigación y control de riesgos para la salud que implica la enfermedad por el virus SARS-CoV2 (COVID-19).

IV. Presentación del recurso de revisión. El 05 de octubre de 2020, se tuvo por presentado un recurso de revisión en contra de la respuesta proporcionada por el sujeto obligado, a su solicitud de información, por medio del cual expresó de forma medular lo siguiente:

" ...

Razón de la interposición

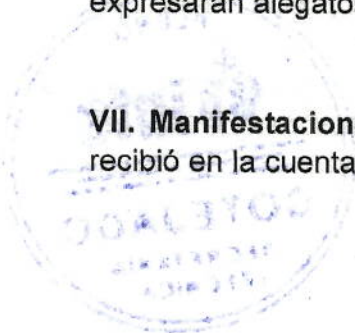
"El Sujeto Obligado no contesta lo que se le pide y señala que me canaliza a otra dependencia cuando la solicitud es muy clara y pide que la alcaldía informe sobre los contratos realizados con la empresa señalada.

" ...

V. Turno. El 05 de octubre de 2020, la Secretaría Técnica de este Instituto tuvo por presentado el recurso de revisión descrito en el numeral anterior, al que correspondió el número **INFOCDMX/RR.IP.1564/2020**, y lo turnó a la Ponencia de la **Comisionada Ciudadana Marina Alicia San Martín Reboloso**, para que instruyera el procedimiento correspondiente.

VI. Admisión. El 08 de octubre de 2020, se acordó admitir a trámite el recurso de revisión, y se ordenó la integración y puesta a disposición del expediente respectivo, a fin de que las partes, en un plazo no mayor a siete días hábiles, contados a partir de día siguiente al de su notificación, manifestaran lo que a su derecho conviniera, ofrecieran pruebas o expresaran alegatos.

VII. Manifestaciones, alegatos y respuesta en alcance. El 20 octubre de 2020, se recibió en la cuenta de la Ponencia a cargo del presente asunto, un correo electrónico, a





COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: Alcaldía Benito Juárez

FOLIO: 0419000126020

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.1564/2020



través del cual, el sujeto obligado informó lo siguiente:

“ ...
En atención al Acuerdo de Admisión de fecha 08 de octubre de 2020, notificado a este Sujeto Obligado vía correo electrónico el 09 de octubre del año en curso, me permito formular alegatos en el Recurso de Revisión identificado con el número de expediente RR.IP.1564/2020, interpuesto por [...]; así mismo, señalo el siguiente correo electrónico para que se informe sobre los acuerdos que se dicten en el presente recurso: recursosderevisiondbj@gmail.com

Adjuntas a la presente sírvase encontrar las constancias que sirvieron de base para dar trámite, seguimiento y desahogo a la solicitud con folio 0419000126020, siendo las siguientes:

- Acuse generado con motivo de la notificación de la respuesta complementaria contenida en el oficio ABJ/CGG/SIPDP/642/2020 y anexos, de fecha 20 de octubre de 2020, al correo señalado (...)

ALEGATOS

Con fundamento en el artículo 243, fracciones II y III, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, me permito remitir a Usted los alegatos formulados por el J.U.D. de la Unidad de Transparencia, adscrito a la Coordinación General de Gobernabilidad de esta Alcaldía, mediante Oficio ABJ/CGG/SIPDP/UDT/1696/2020, de fecha 19 de octubre de 2020, a través del cual informa que se turnó la solicitud a la Dirección General de Administración y la cual se pronuncia mediante oficio ABJ/DGA/DRMSG/538/2020 signado por el C.P. Ismael Isauro Chalico García, Director de Recursos Materiales y Servicios Generales, donde informa que después de una búsqueda exhaustiva en los archivos que se generan en esa Dirección a su cargo, se verifico y no se encontró registro alguno de lo solicitado, se adjunta copia simple del oficio para mayor referencia, la información proporcionada se entrega con el objetivo de garantizar el Derecho de Acceso a la Información Pública, su uso es responsabilidad de quien la solicita; por lo anterior, de conformidad a lo establecido en el artículo 219 de la Ley de la materia, la cual fue notificada al particular en el medio señalado para tales efectos; motivo por el cual, se solicita el sobreseimiento del presente recurso de revisión, de conformidad a lo establecido en el artículo 249, fracción II, de la Ley de la materia, precepto normativo que dispone lo siguiente:

LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

TÍTULO SÉPTIMO
PROCEDIMIENTOS DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA
Capítulo I
Del Procedimiento de Acceso a la Información





COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: Alcaldía Benito Juárez

FOLIO: 0419000126020

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.1564/2020



Artículo 249. El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

...

II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso; o

...

Es importante señalar que se rinden los siguientes Alegatos con base en la respuesta proporcionada por el J.U.D. de la Unidad de Transparencia, adscrito a la Coordinación General de Gobernabilidad de esta Alcaldía, una vez gestionada la solicitud ante la misma.

Por lo anteriormente expuesto, solicito a Usted, tener por presentados en tiempo y forma los alegatos vertidos en el cuerpo del presente escrito, resolviendo en el momento procesal oportuno el sobreseimiento del presente recurso de revisión.

Sin otro particular, hago propicia la ocasión para enviarle un saludo.

..."

Al correo electrónico de referencia, se adjuntó lo siguiente:

- a) Oficio número ABJ/CGG/SIPDP/643/2020, del 20 de octubre de 2020, suscrito por la Subdirectora de Información Pública y Datos Personales del sujeto obligado, y dirigido a la Ponencia a cargo del presente asunto, cuyo contenido ha quedado reproducido en el correo electrónico de referencia.
- b) Oficio número ABJ/CGG/SIPDP/642/2020, del 20 de octubre de 2020, suscrito por la Subdirectora de Información Pública y Datos Personales del sujeto obligado, y dirigido a la Ponencia a cargo del presenta asunto, en cuya parte medular se informa lo siguiente:

"...

En este tenor y en base a la solicitud en comento, adjunto al presente podrá encontrar: * Oficio ABJ/CGG/SIPDP/UDT/1696/2020, de fecha 19 de octubre de 2020, suscrito por el J.U.D. de la Unidad de Transparencia, adscrito a la Coordinación General de Gobernabilidad de esta Alcaldía, mediante el cual informa que se turnó a la Dirección General de Administración y la cual se pronuncia mediante oficio ABJ/DGA/DRMSG/538/2020, signado por el C.P. Ismael Isauro Chalico García, Director de Recursos Materiales y Servicios Generales, donde informa que después de una búsqueda exhaustiva en los archivos que se generan en esa Dirección a su cargo, se verifico y no se encontró registro alguno de lo solicitado, se adjunta copia simple del oficio para mayor referencia.

Con esto se da cumplimiento a lo solicitado por el Instituto. Es importante resaltar que esta Oficina a mi cargo emite las respuestas a las solicitudes de Acceso a la Información Pública con base en las resoluciones de los Titulares de las Unidades Administrativas de este Sujeto Obligado, lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 56 fracción IX del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.





COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: Alcaldía Benito Juárez

FOLIO: 0419000126020

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR-IP-1564/2020



así mismo en base a lo dispuesto por el artículo 192 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, el cual establece: "Los procedimientos relativos al acceso a la información se regirán por los principios de: máxima publicidad, eficacia, antiformalidad, gratuidad, sencillez, prontitud, expedites, y libertad de información".

Asimismo, es preciso indicar que la información se entrega tal y como obra en los ar de la Unidad Administrativa competente para pronunciarse al respecto, de conformidad a lo establecido en el artículo 219 de la Ley en cita, el cual dispone que "Los sujetos obligados entregarán documentos que se encuentren en sus archivos. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. Sin perjuicio de lo anterior, los sujetos obligados procurarán sistematizar la información"

...

- c) Captura de pantalla del correo electrónico de fecha 20 de octubre de 2020, a través del cual, el sujeto obligado emitió un alcance a su respuesta al correo electrónico proporcionado por parte recurrente, en el cual, se reproduce el contenido del oficio número ABJ/CGG/SIPDP/642/2020, citado en el inciso inmediato anterior.

No es óbice señalar que, el sujeto obligado remitió además adjuntó los oficios con número ABJ/CGG/SIPDP/UDT/1695/2020, DGAJN/SA/JUD/JUDCYC/4897/2020 y DGAJN/SA/JUD/JUDCYC/4892/2020, de cuya lectura se advierte que los mismos no guardan relación con el asunto de mérito, sino con un recurso de revisión diverso al que nos ocupa.

VIII. Cierre de instrucción. El 05 de noviembre de 2020, al no existir escritos pendientes de acuerdo, ni pruebas que desahogar, se decretó el cierre del periodo de instrucción y ordenó la elaboración del proyecto de resolución correspondiente.

Debido a que fue debidamente substanciado el expediente en que se actúa, como consta de las actuaciones que obran en el mismo y que no existe diligencia pendiente de desahogo se ordenó emitir la resolución que conforme a derecho proceda, de acuerdo a las siguientes.

CONSIDERACIONES





COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: Alcaldía Benito Juárez

FOLIO: 0419000126020

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR-IP.1564/2020



PRIMERA. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para conocer respecto del asunto, con fundamento en lo establecido en el artículo 6, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 7 apartado D y E, y 49 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 37, 53, fracción II, 239 y 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y 2, 12, fracción IV, 14, fracciones III, IV y VII, del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

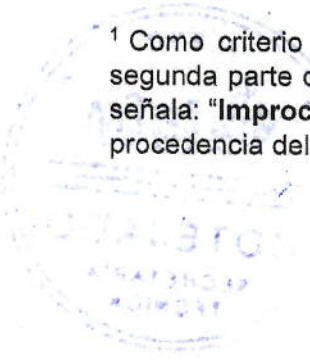
SEGUNDA. Causales de improcedencia. Este Órgano Colegiado realiza el estudio de las causales de improcedencia, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente¹.

Para tal efecto, se cita el artículo 248 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que contiene las hipótesis de improcedencia:

“Artículo 248. El recurso será desechado por improcedente cuando:

- I. Sea extemporáneo por haber transcurrido el plazo establecido en la Ley;
- II. Se esté tramitando, ante los tribunales competentes, algún recurso o medio de defensa interpuesta por el recurrente;
- III. No se actualice alguno de los supuestos previstos en la presente Ley;
- IV. No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en la presente ley;
- V. Se impugne la veracidad de la información proporcionada; o

¹ Como criterio orientador, la jurisprudencia número 940, publicada en la página 1538 de la segunda parte del Apéndice del Semanario Judicial de la Federación 1917-1988, que a la letra señala: **“Improcedencia.** Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente a la procedencia del juicio de amparo, por ser cuestión de orden público en el juicio de garantías





COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: Alcaldía Benito
Juárez

FOLIO: 0419000126020

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR-IP-1564/2020



VI. El recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos.”

De las constancias que obran en el expediente en que se actúa, es posible advertir que no se actualiza alguna de las causales de improcedencia del recurso de revisión, en virtud de lo siguiente:

1. La parte recurrente tuvo conocimiento de la respuesta impugnada el 05 de mayo de 2020, y el recurso de revisión se tuvo por presentado el 05 de octubre del mismo año, es decir, dentro del plazo de 15 días hábiles previsto en el artículo 236 de la Ley de la materia.

Es preciso observar que, el presente recurso quedó interpuesto en tiempo legal, lo anterior es así, considerando el fundamento legal previsto en los artículos 246, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y 14, fracción IV, del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en relación con lo aprobado en sesiones extraordinarias respecto de los acuerdos 1246/SE/20-03/2020, 1247/SE/17-04/2020, 2148/SE/30-04/2020 y 1257/SE/29-05/2020 y 1268/SE/97-08/2020, mediante los cuales se establecieron diversas medidas para garantizar los derechos de protección de datos personales y acceso a la información, ante la situación de contingencia generada por el denominado virus COVID-19, y se suspendieron los plazos y términos a partir del veintitrés de marzo al dos de octubre del año en curso, en todos los trámites, y procedimientos competencia del Instituto, entre los que se incluyen tanto las solicitudes de acceso a la información, como aquellas para el ejercicio de los derechos ARCO, y los medios de impugnación respectivos.

Lo anterior, con motivo de la publicación del Acuerdo por el que la Secretaría de Salud Federal establece las medidas preventivas para implementar la mitigación y control de riesgos para la salud que implica la enfermedad por el virus SARS-CoV2 (COVID-19).





COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: Alcaldía Benito Juárez

FOLIO: 0419000126020

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR-IP.1564/2020



2. Este Instituto no tiene conocimiento de que se encuentre en trámite algún recurso o medio de defensa presentado por la parte recurrente, ante los tribunales competentes, en contra del mismo acto que impugna.

3. En el presente caso, se actualizan la causal de procedencia prevista en la Ley de Transparencia, particularmente lo establecido en la fracción III del artículo 234, esto es, la declaración de incompetencia por el sujeto obligado.

4. En el presente medio de impugnación no existió prevención en términos del artículo 238 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

5. En el presente medio de impugnación la parte recurrente no impugnó la veracidad de la información proporcionada.

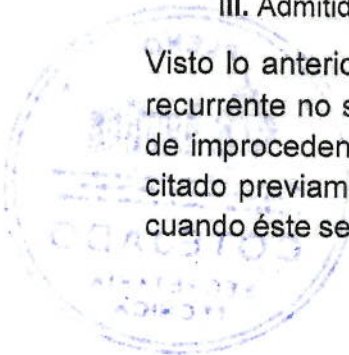
6. Del contraste de la solicitud de acceso a la información de la particular, con el recurso de revisión que fue interpuesto en contra de la respuesta emitida por el sujeto obligado, este Instituto no advierte que la parte recurrente haya ampliado la solicitud de acceso a la información en cuestión.

Causales de sobreseimiento. Por otra parte, este Instituto analiza si se actualiza alguna causal de sobreseimiento. Al respecto, en el artículo 249 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se establece lo siguiente:

“Artículo 249. El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

- I. El recurrente se desista expresamente;
- II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso; o
- III. Admitido el recurso de revisión, aparezca alguna causal de improcedencia.”

Visto lo anterior, de las constancias que obran en el expediente, se desprende que el recurrente no se ha desistido expresamente de su recurso y no aparece alguna causal de improcedencia. Ahora bien, por lo que refiere a la segunda fracción del artículo 249, citado previamente, se advierte que procede el sobreseimiento del recurso de revisión cuando éste se quede sin materia, es decir, cuando se haya extinguido el acto impugnado.





COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: Alcaldía Benito Juárez

FOLIO: 0419000126020

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.1564/2020



con motivo de un segundo acto del sujeto recurrido que deje sin efectos el primero, y que restituya al particular su derecho de acceso a la información pública transgredido, cesando así los efectos del acto impugnado y quedando subsanada y superada la inconformidad de la parte recurrente.

A efecto de determinar si en el presente caso se actualiza la causal en estudio, es necesario establecer los hechos que dieron origen a la presente controversia, así como los suscitados de forma posterior a su interposición, para lo cual se estima oportuno observar el siguiente esquema:

| Solicitud de información | Respuesta | Recurso de revisión | Respuesta en alcance |
|--|--|---|--|
| Copia en versión pública de los contratos firmados entre el sujeto obligado y la empresa PUBLIEXP S.A. de C.V. para el periodo comprendido del 01 de enero de 2018 a la fecha de presentación de la solicitud de mérito. | Se informó que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 200 de la ley en la materia, se canaliza la solicitud a la Unidad de Transparencia de la Dirección General de administración y Finanzas de la Ciudad de México, precisando que lo solicitado no es competencia de la Alcaldía Benito Juárez. | El particular manifestó su inconformidad por la declaración de incompetencia por parte del sujeto obligado. | La Dirección General de Administración del sujeto obligado, refirió que, el Director de Recursos Materiales y Servicios Generales, informó que, <u>después de una búsqueda exhaustiva en los archivos que se generan en esa Dirección a su cargo, se verificó y no se encontró registro alguno de lo solicitado.</u> |





COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: Alcaldía Benito Juárez

FOLIO: 0419000126020

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.1564/2020



Lo anterior, se desprende de las documentales relacionadas con la solicitud de información pública con número de folio 0419000126020 presentada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, su respectiva respuesta, el recurso de revisión de mérito, documentales que se tienen por desahogadas por su propia y especial naturaleza, que se valoran en términos de lo dispuesto por el artículo 243, fracción III de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y conforme al criterio sostenido por el Poder Judicial de la Federación cuyo rubro es **“PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL”**², en el cual se establece que al momento de valorar en su conjunto los medios de prueba que se aporten y se admitan, deben exponerse cuidadosamente los fundamentos de la valoración jurídica realizada y de su decisión, delimitada por la lógica y la experiencia, así como, por la conjunción de ambas, con las que se conforma la sana crítica, como producto dialéctico, y aprovechar 'las máximas de la experiencia', que constituyen las reglas de vida o verdades de sentido común.

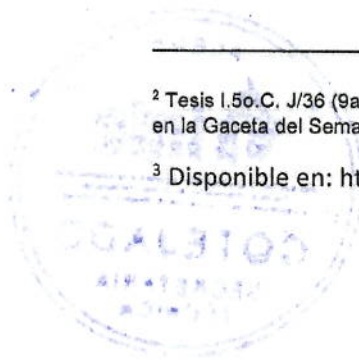
Expuestas las posturas de las partes, este órgano colegiado procede al análisis de la legalidad de la respuesta emitida a la solicitud motivo del presente recurso de revisión, a fin de determinar si el sujeto obligado garantizó el derecho de acceso a la información pública del particular.

En esta tesitura, lo primero que debemos observar es que, en la respuesta primigenia, el sujeto obligado se declaró incompetente para conocer respecto de lo solicitado, sin embargo, en un alcance a la respuesta, el sujeto obligado asumió competencia, sin embargo, refiere que, después de una búsqueda exhaustiva en los archivos de la Dirección General de Administración, se verificó y no se encontró registro alguno de los contratos firmados entre el sujeto obligado y la empresa PUBLIEXP S.A. de C.V.

Expuesto lo anterior, deviene conducente observar lo que dispone el **Manual Administrativo del Órgano Político Administrativo de la Alcaldía Benito Juárez**³:

² Tesis I.5o.C. J/36 (9a.), emitida en la décima época, por el Quinto Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito publicada en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación en junio de 2012, página 744 y número de registro 160064.

³ Disponible en: <https://alcaldiabenitojuarez.gob.mx/documentos/manualdeorganización2019.pdf>





COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: Alcaldía Benito Juárez

FOLIO: 0419000126020

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR-IP-1564/2020



“ ...

Puesto: Dirección General de Administración

Atribuciones específicas:

V. Formular el **proyecto de presupuesto de la demarcación territorial** y someterlo a la aprobación del concejo;

XI. **Administrar con autonomía los recursos materiales y los bienes muebles e inmuebles de la Ciudad de México asignados a la alcaldía**, sujetándose a los mecanismos de rendición de cuentas establecidos en esta Constitución.

...

Puesto: Dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales

Función principal:

Dirigir las acciones para la contratación de adquisición de bienes, arrendamientos y servicios requeridos por las diferentes Unidades Administrativas.

...

Funciones básicas:

- **Detectar las necesidades de bienes y servicios requeridos** por las Unidades Administrativas, para **proyectar los recursos presupuestales correspondientes.**

- **Elaborar el Programa Anual de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios y sus modificaciones**, para ejercer el presupuesto de forma eficiente.

- **Verificar que los procedimientos de adquisición y contratación**, cumplan con la normatividad aplicable, con los montos de actuación y plazos especificados, para **atender los requerimientos de las distintas Unidades Administrativas que conforman este Órgano Político Administrativo.**

- **Coordinar el proceso de formalización y cumplimiento de la contratación de adquisición de bienes, arrendamientos y servicios por parte de la Dirección General de Administración** y el proveedor adjudicado, así mismo firmar como testigo de asistencia en dicho acto, para cumplir con la normatividad vigente.

- **Dirigir las acciones para la contratación, renta, préstamo de eventos en espacios públicos**, mediante la compilación de información y estudio de los mismos sean atendidas.

...

Función Principal: **Dirigir las acciones de guardia y custodia de las adquisiciones en el almacén general, para su control y seguimiento.**





COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: Alcaldía Benito Juárez

FOLIO: 0419000126020

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.1564/2020



...

Funciones Básicas:

...

Dirigir la elaboración del informe a las diversas instancias de la Administración Pública de la Ciudad de México sobre las contrataciones de adquisición de bienes, arrendamientos y servicios para dar cumplimiento a la normatividad aplicable.

..."

Del citado precepto normativo, se desprende principalmente lo siguiente:

- La Dirección General de Administración tiene la atribución de formular el proyecto de presupuesto de la demarcación territorial, así como de administrar los recursos materiales y los bienes muebles e inmuebles asignados a la alcaldía.

La Dirección Recursos Materiales y Servicios Generales tiene la responsabilidad de:

- Dirigir las acciones para la contratación de adquisición de bienes, arrendamientos y servicios requeridos por las diferentes Unidades Administrativas de la Alcaldía.
- Identificar las necesidades de bienes y servicios requeridos por las Unidades Administrativas, para proyectar los recursos presupuestales correspondientes.
- Verificar que los procedimientos de adquisición y contratación cumplan con la normatividad aplicable, con los montos de actuación y plazos especificados, para atender los requerimientos de las distintas Unidades Administrativas que conforman este Órgano Político Administrativo.
- Coordinar el proceso de formalización y cumplimiento de la contratación de adquisición de bienes, arrendamientos y servicios.
- Dirigir la elaboración del informe a las diversas instancias de la Administración Pública de la Ciudad de México sobre las contrataciones de adquisición de bienes, arrendamientos y servicios para dar cumplimiento a la normatividad aplicable.





COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: Alcaldía Benito
Juárez

FOLIO: 0419000126020

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR-IP. 1564/2020



En esta tesitura, es posible concluir que, el pronunciamiento se tiene como válido, pues, la Dirección Recursos Materiales y Servicios Generales, adscrita a la Dirección General de Administración, tiene facultades para conocer respecto de lo solicitado, en consecuencia, se advierte que es el área del sujeto obligado cuya responsabilidad es dirigir las acciones para la contratación de adquisición de bienes, arrendamientos y servicios requeridos todas las Unidades Administrativas de la Alcaldía.

Finalmente, es preciso señalar que, la información de interés del particular, relativa a contrataciones, deviene como una obligación de transparencia común, por ello, resulta conducente observar lo dispuesto por el artículo 121, fracción XXXI de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*, misma que señala lo siguiente:

“ ...

De las obligaciones de transparencia comunes

Artículo 121. Los sujetos obligados, deberán mantener impresa para consulta directa de los particulares, difundir y mantener actualizada a través de los respectivos medios electrónicos, de sus sitios de internet y de la Plataforma Nacional de Transparencia, la información, por lo menos, de los temas, documentos y políticas siguientes según les corresponda:

...

XXIX. Las concesiones, **contratos**, convenios, permisos, licencias o autorizaciones otorgados, especificando los titulares de aquéllos, debiendo publicarse su objeto, nombre o razón social del titular, vigencia, tipo, términos, condiciones, monto y modificaciones, así como si el procedimiento involucra el aprovechamiento de bienes, servicios y/o recursos públicos;

...

XXX. La información de los resultados sobre procedimientos de adjudicación directa, invitación restringida y licitación de cualquier naturaleza, incluyendo la Versión Pública del documento respectivo y de los **contratos celebrados...**

...”

De los citados preceptos normativos, se desprende principalmente lo siguiente

- Los sujetos obligados, en este caso, la Alcaldía Benito Juárez, tiene la obligación de mantener impresa para consulta directa los particulares, difundir y mantener actualizada a través de los respectivos medios electrónicos, de sus sitios de internet y de la Plataforma Nacional de Transparencia, la información relativa a los contratos o procedimientos de adjudicación.





COMISIONADA CIUDADANA PONENTE
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

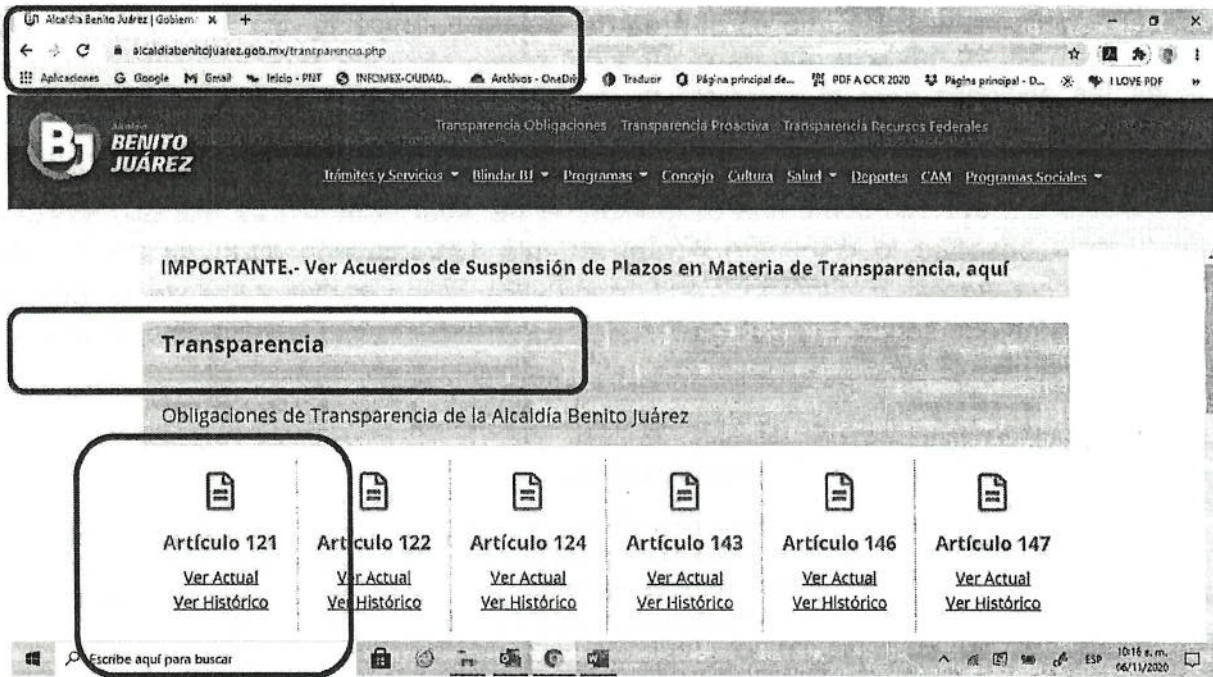
SUJETO OBLIGADO: Alcaldía Benito Juárez

FOLIO: 0419000126020

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.1564/2020



Por lo anterior, se procedió a realizar una búsqueda de información oficial, que, en cumplimiento a la citada fracción, del sujeto obligado pública en su respectivo portal de internet:



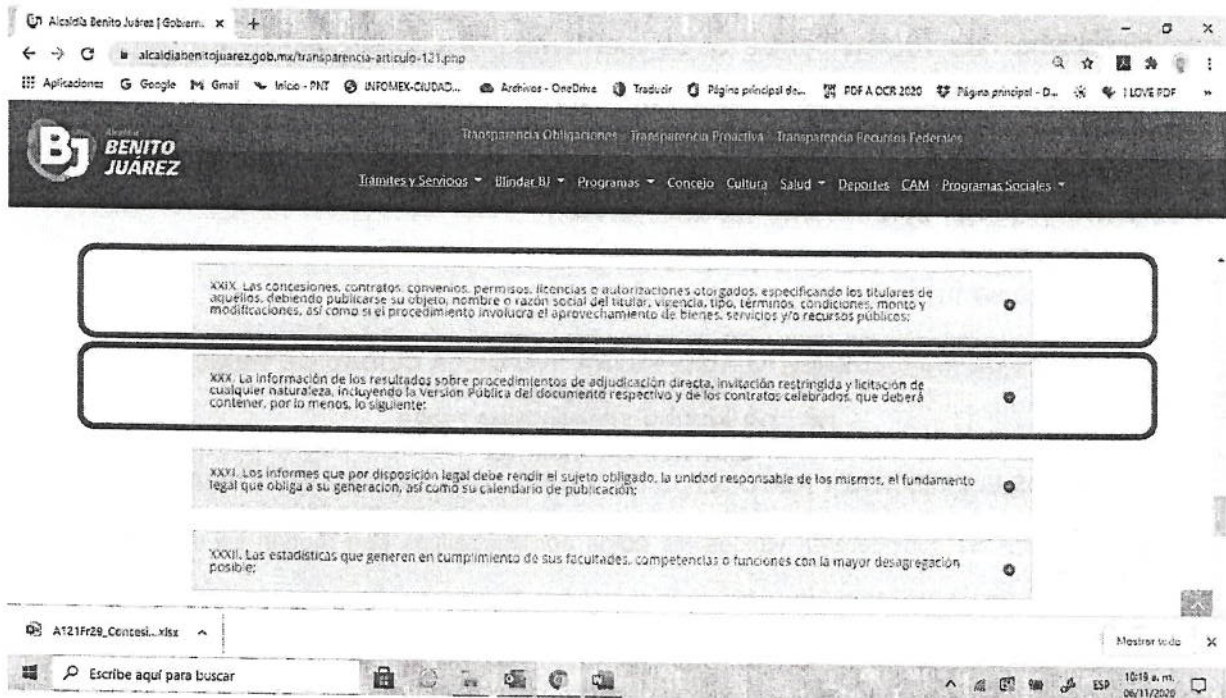


COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: Alcaldía Benito Juárez

FOLIO: 0419000126020

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.1564/2020



En conclusión, de la búsqueda de información en los registros de las fracciones previamente citadas, particularmente por cuanto hace a contratos firmados entre la Alcaldía Benito Juárez y la empresa PUBLIEXP S.A. de C.V. para el periodo comprendido del 01 de enero de 2018 a la actualidad, no se encontraron registros de la información de interés del particular, lo cual, guarda congruencia por lo informado por el sujeto obligado.

En conclusión, dicha información se tiene como válida y adecuada la respuesta hecha del conocimiento al particular, en consecuencia, se advierte que dicho pronunciamiento emitido por el sujeto obligado, mismo que fue formulado por el área competente en la materia, da cuenta de forma categórica frente al requerimiento informativo del que se agravió el particular, haciendo del conocimiento de la parte recurrente las consideraciones respecto de la misma, lo que corroboran su dicho y su actuar, hecho que se traduce en un actuar congruente y exhaustivo, lo anterior en apego a la fracción X, del artículo 6 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la Ley de la materia.





COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: Alcaldía Benito Juárez

FOLIO: 0419000126020

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.1564/2020



De acuerdo con el artículo citado en su fracción X, son considerados válidos los actos administrativos que reúnan, entre otros elementos, los principios de **congruencia y exhaustividad, entendiendo por lo primero que las consideraciones vertidas en la respuesta sean armónicas entre sí, no se contradigan, y guarden concordancia entre lo solicitado y la respuesta; y por lo segundo, que se pronuncie expresamente sobre cada punto, lo cual evidentemente aconteció.**

Dicho precepto se transcribe para mayor referencia:

“... ”

LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
TITULO SEGUNDO
DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS
CAPITULO PRIMERO
DE LOS ELEMENTOS Y REQUISITOS DE VALIDEZ DEL ACTO ADMINISTRATIVO

Artículo 6º.- Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:

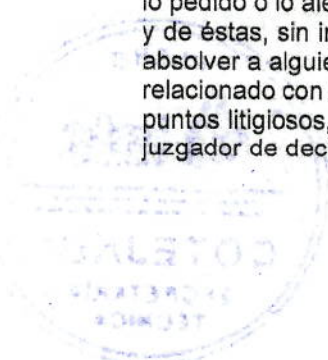
“... ”

X. Expedirse de manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas

“... ”

Sirve de apoyo a lo anterior, la siguiente Jurisprudencia emitida por el Poder Judicial de la Federación, la cual dispone:

CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD, PRINCIPIOS DE. SUS DIFERENCIAS Y CASO EN QUE EL LAUDO INCUMPLE EL SEGUNDO DE ELLOS. Del artículo 842 de la Ley Federal del Trabajo se advierte la existencia de dos principios fundamentales o requisitos de fondo que deben observarse en el dictado del laudo: el de congruencia y el de exhaustividad. El primero es explícito, en tanto que el segundo queda imbríto en la disposición legal. Así, el principio de congruencia está referido a que el laudo debe ser congruente no sólo consigo mismo, sino también con la litis, tal como haya quedado establecida en la etapa oportuna; de ahí que se hable, por un lado, de congruencia interna, entendida como aquella característica de que el laudo no contenga resoluciones o afirmaciones que se contradigan entre sí y, por otro, de congruencia externa, que en sí atañe a la concordancia que debe haber con la demanda y contestación formuladas por las partes, esto es, que el laudo no distorsione o altere lo pedido o lo alegado en la defensa sino que sólo se ocupe de las pretensiones de las partes y de éstas, sin introducir cuestión alguna que no se hubiere reclamado, ni de condenar o de absolver a alguien que no fue parte en el juicio laboral. Mientras que el de exhaustividad está relacionado con el examen que debe efectuar la autoridad respecto de todas las cuestiones o puntos litigiosos, sin omitir ninguno de ellos, es decir, dicho principio implica la obligación del juzgador de decidir las controversias que se sometan a su conocimiento tomando en cuenta





COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLOSO

SUJETO OBLIGADO: Alcaldía Benito Juárez

FOLIO: 0419000126020

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.1564/2020



los argumentos aducidos tanto en la demanda como en aquellos en los que se sustenta la contestación y demás pretensiones hechas valer oportunamente en el juicio, de tal forma que se condene o absuelva al demandado, resolviendo sobre todos y cada uno de los puntos litigiosos que hubieran sido materia del debate.⁴(...)

En esta lógica, es claro que el sujeto obligado, a través del alcance a su respuesta, se pronunció de conformidad a sus atribuciones por la información obrante en su poder relativa al de interés de la particular, lo cual constituye una atención **exhaustiva** a la solicitud, lo que genera certeza jurídica en este Instituto, para asegurar que no se transgredió el derecho de acceso a la información pública de la recurrente, mismo que se encuentra consagrado en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, toda vez que el sujeto atendió su solicitud, fundando y motivando su actuar, lo cual claramente **deja sin materia el único agravio hecho valer por la parte recurrente.**

Aunado a que el sujeto obligado remitió las documentales obrantes en su poder y las cuales corroboran su dicho, por lo que dichas manifestaciones se encuentran investidas con el **PRINCIPIO DE BUENA FE**, previsto en los artículos 5 y 32, párrafo segundo, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, ordenamiento de aplicación supletoria a la Ley de la materia.

Los citados artículos y dos criterios emitidos por el cuarto circuito del Poder Judicial Federal se transcriben a continuación con el propósito de brindar claridad y sustento a la anterior determinación:

“... ”

LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
TITULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES
CAPITULO ÚNICO

⁴ *Época: Novena Época, Registro: 179074, Tipo Tesis: Jurisprudencia, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Localización: Tomo XXI, Marzo de 2005. Materia(s): Laboral, Tesis: IV.2o.T. J/44, Pág. 959*





COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: Alcaldía Benito Juárez

FOLIO: 0419000126020

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.1564/2020



Artículo 5. El procedimiento administrativo que establece la presente Ley se regirá por los principios de simplificación, agilidad, información, precisión, legalidad, transparencia, imparcialidad y buena fe.

...

**TITULO TERCERO
DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO
CAPITULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 32.

...

Las manifestaciones, informes o declaraciones rendidas por los interesados a la autoridad competente, así como los documentos aportados, se presumirán ciertos salvo prueba en contrario, y estarán sujetos en todo momento a la verificación de la autoridad. Si dichos informes, declaraciones o documentos resultan falsos, serán sujetos a las penas en que incurran aquellos que se conduzcan con falsedad de acuerdo con los ordenamientos legales aplicables. La actuación administrativa de la autoridad y la de los interesados se sujetarán al principio de buena fe.

Ahora bien, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 95 decimo párrafo de la Constitución Federal con relación a lo previsto por los artículos 215 y 217 de la Ley de amparo, se transcriben los criterios siguientes:

BUENA FE EN LAS ACTUACIONES DE AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS. Este principio estriba en que en la actuación administrativa de los órganos de la administración pública y en la de los particulares, no deben utilizarse artificios o artimañas, sea por acción u omisión, que lleven a engaño o a error. La buena fe constituye una limitante al ejercicio de facultades de las autoridades, en cuanto tiene su apoyo en la confianza que debe prevalecer en la actuación administrativa, por lo que el acto, producto del procedimiento administrativo, será ilegal cuando en su emisión no se haya observado la buena fe que lleve al engaño o al error al administrado, e incluso a desarrollar una conducta contraria a su propio interés, lo que se traduciría en una falsa o indebida motivación del acto, que generaría que no se encuentre apegado a derecho.⁵

BUENA FE EN MATERIA ADMINISTRATIVA. ESTE CONCEPTO NO SE ENCUENTRA DEFINIDO EN LA LEY, POR LO QUE DEBE ACUDIRSE A LA DOCTRINA PARA INTERPRETARLO. La buena fe no se encuentra definida en la Ley Federal de Procedimiento

⁵ Registro No. 179660, Localización: Novena Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXI, Enero de 2005, Página: 1723, Tesis: IV.2o.A.120 A, Tesis Aislada, Materia(s): Administrativa.





COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: Alcaldía Benito Juárez

FOLIO: 0419000126020

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.1564/2020



Administrativo ni en otras leyes administrativas, por lo que es menester acudir a la doctrina, como elemento de análisis y apoyo, para determinar si en cada caso la autoridad actuó en forma contraria a la buena fe. Así, la buena fe se ha definido doctrinariamente como un principio que obliga a todos a observar una determinada actitud de respeto y lealtad, de honradez en el tráfico jurídico, y esto, tanto cuando se ejerza un derecho, como cuando se cumpla un deber.⁶

En tal virtud, es claro que la materia del recurso de revisión de nuestro estudio se ha extinguido y por ende se dejó insubsistente el agravio de la particular, existiendo evidencia documental obrante en autos que así lo acreditan. Sirve de apoyo al razonamiento el siguiente criterio emitido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación:

INEJECUCIÓN DE SENTENCIA. QUEDA SIN MATERIA EL INCIDENTE CUANDO LOS ACTOS DENUNCIADOS COMO REPETICIÓN DE LOS RECLAMADOS HAN QUEDADO SIN EFECTO. Cuando los actos denunciados como repetición de los reclamados en un juicio de garantías en que se concedió el amparo al quejoso **hayan quedado sin efecto en virtud de una resolución posterior** de la autoridad responsable a la que se le atribuye la repetición de dichos actos, **el incidente de inejecución de sentencia queda sin materia, al no poderse hacer un pronunciamiento sobre actos insubsistentes.**⁷

Por lo expuesto a lo largo de la presente Consideración, con fundamento en el artículo 244, fracción II, relacionado con el 249, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, resulta conforme a derecho **SOBRESEER** el presente recurso de revisión.

TERCERA. En el caso en estudio esta autoridad no advirtió que servidores públicos del sujeto obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por lo que no ha lugar a dar vista a la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

⁶ *Época: Novena Época, Registro: 179658, Tipo Tesis: Tesis Aislada, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Localización: Tomo XXI, Enero de 2005, Materia(s): Administrativa, Tesis: IV.2o.A.119 A, Pág. 1724.*

⁷ *Novena Época, No. Registro: 200448, Instancia: Primera Sala Jurisprudencia, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta II, Octubre de 1995, Materia(s): Común Tesis: 1a./J. 13/95, Página: 195*





COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: Alcaldía Benito Juárez

FOLIO: 0419000126020

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.1564/2020



RESUELVE

PRIMERO. Por las razones señaladas en la Consideración Segunda de esta resolución y con fundamento en el artículo 244, fracción II, relacionado con el 249, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **SOBRESEE** por quedar sin materia el presente recurso de revisión.

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa al recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

TERCERO. Notifíquese la presente resolución al recurrente en el medio señalado para tal efecto y al sujeto obligado a través de los medios de comunicación legalmente establecidos.





COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: Alcaldía Benito Juárez

FOLIO: 0419000126020

EXPEDIENTE: INFOCDMX/IRR.IP.1564/2020



Así lo resolvieron, los Comisionados Ciudadanos del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México: Julio César Bonilla Gutiérrez, Arístides Rodrigo Guerrero García, María del Carmen Nava Polina y Marina Alicia San Martín Reboloso, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, en Sesión Ordinaria celebrada el 11 de noviembre de 2020, quienes firman para todos los efectos legales a que haya lugar.

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO
PRESIDENTE

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO CIUDADANO

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA

HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO

JAFG/OJRR



Faint, illegible markings or text in the upper left corner.

Faint, illegible markings or text in the lower left corner, possibly a stamp or signature.